



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0053-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto a la solicitud de acceso a datos personales 330031423003061 (UT/SADP/23/00193).

Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A. Datos de la solicitud.	2
B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables.	2
2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).	3
A. Convocatoria.	3
B. Sesión del CT.	3
C. Competencia.	3
D. Pronunciamiento previo.	3
E. Pronunciamiento de fondo: Análisis de la declaración de inexistencia.	5
F. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?.....	11
G. Resolución.....	12



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0053-2023

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).

A. Datos de la solicitud.

- a. **Solicitante:** Persona titular de los datos personales.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 28 de septiembre de 2023.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003061.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SADP/23/00193.
- f. **Modalidad de entrega solicitada:** Correo electrónico¹.
- g. **Datos solicitados:**

Solicito **copia de los nombramientos de funcionario de casilla** (mesa receptora de votación) que este Instituto Electoral tenga a mi nombre **de 1996 al 2022**

[Énfasis añadido]

B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables. (El contenido se analizó en los considerandos)

Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC)	28/09/2023	3/10/2023 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DECEYEC/ET/23/2023	Incompetencia y sugerencia de turno No requiere pronunciamiento del CT
Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México (JL-CDMX)	4/10/2023	12/10/2023 Fuera del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/JLE-CDMX/8622/2023	Procedencia parcial e inexistencia Requiere pronunciamiento del CT

La respuesta del órgano del Instituto (JL-CDMX) se anexa y forma parte integral de la presente resolución.

¹ Criterio 01/18 INAI - **Entrega de datos personales a través de medios electrónicos.** La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0053-2023

2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).

A. Convocatoria.

El 23 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

B. Sesión del CT.

El 25 de octubre de 2023, el CT celebró la 46ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que discutió el proyecto enlistado como punto 7.1 del orden del día que corresponde a esta resolución.

C. Competencia.

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que sean necesarios para una mejor observancia de las disposiciones aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 53, párrafo segundo, 55 fracción II, 83 y 84, fracciones II, III y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) 13, fracciones I y VIII, y 43, fracción III, párrafo 6, inciso ii y párrafo 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales); 99 y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos de Datos Personales).

D. Pronunciamiento previo.

La UT turnó la solicitud objeto de esta resolución a la DECEyEC, quien señaló que en su ámbito de competencia sólo cuentan con registros estadísticos de las personas que fungieron como funcionarias de casilla de mesa receptora de votación ya que, de conformidad con el artículo 254, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los consejos distritales son quienes cuentan con la competencia para realizar la notificación personal a los integrantes de las mesas directivas de casilla de su respectivo nombramiento (y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0053-2023

recabar los acuses correspondientes), por ello, dicha Dirección Ejecutiva sugirió turnar la solicitud referida a la JL-CDMX.

Por lo anterior, la respuesta proporcionada por la DECEyEC no es motivo de análisis en la presente resolución ya que el área competente para resguardar los archivos requeridos por la persona solicitante es la JL-CDMX.

Sin embargo, no pasa desapercibido para el CT que con el turno realizado a la DECEyEC se garantiza la exhaustividad en la gestión y búsqueda de la información requerida por la persona solicitante.

La JL-CDMX confirmó que dicho órgano es el responsable para resguardar la información requerida por la persona titular e informó que la Junta Distrital Ejecutiva (JDE) 19 de la Ciudad de México (CDMX) resguarda los expedientes de la extinta JDE 24 de la CDMX, donde se encontraron registros relacionados con la participación de la persona solicitante en los siguientes procesos:

1. Jornada Electoral del año 2018: de acuerdo con el Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla 4100 Básica (B), la persona solicitante fungió como Primer Escrutador.
2. Jornada Electoral del año 2021: de conformidad al Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla 4100 Contigua 1 (C1), la persona solicitante fungió como Presidente; y
3. Jornada Electoral del Proceso de Revocación de Mandato del año 2022: se acreditó con base en la copia del Nombramiento de Funcionario de Casilla, que la persona solicitante fungió como Primer Secretario de la Mesa Directiva de Casilla para la Revocación de Mandato 4100 Contigua 1.

Al respecto, la JL-CDMX puso a disposición de la persona solicitante copia del nombramiento como “Funcionario de Casilla para la Jornada Electoral del Proceso de Revocación de Mandato del año 2022”.

Por lo que hace a los registros de 2018 y 2021, la JL-CDMX explicó que a pesar de contar con la competencia para tener los mismos, la documentación relacionada con dichas jornadas electorales causó baja documental.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0053-2023

Para acreditar lo anterior, la JL-CDMX puso a disposición de la persona solicitante los Acuerdos del Consejo General y las actas circunstanciadas en los que se prevé la destrucción de la documentación relacionada con esas jornadas electorales.

Por lo anterior, este CT se pronunció únicamente por:

- La declaración de inexistencia realizada por la JL-CDMX respecto a las copias de los nombramientos de Funcionarios de Casilla para las Jornadas Electorales de 2018 y 2021.

E. Pronunciamiento de fondo: Análisis de la declaración de inexistencia.

Para determinar la inexistencia de las copias de los nombramientos para las Jornadas Electorales de 2018 y 2021 declarada por la JL-CDMX, el CT analizó lo establecido en los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II, y 84, fracción III, de la LGPDPPSO; 43, fracción III, párrafo 6, inciso ii, y párrafo 8, del Reglamento de Datos Personales; 99 y 101 de los Lineamientos de Datos Personales:

- LGPDPPSO:

Artículo 53.

[...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia **que confirme la inexistencia de los datos personales.**

[...]

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0053-2023

- Reglamento de Datos Personales:

Artículo 43. En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

1. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

[...]

6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior, son:

[...]

ii. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.

[...]

- Lineamientos de Datos Personales:

Artículo 99. Cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá constar en una **resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia** del ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 101. La **resolución del Comité de Transparencia** a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General, **deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0053-2023

lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La persona titular de los datos personales o su representante tienen derecho a solicitar al INE, el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales que estén en posesión del propio Instituto.
- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de los mismos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de inexistencia, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado, en el cual se expongan las gestiones realizadas para localizar los datos personales.
- La declaración de inexistencia debe contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la inexistencia de los datos personales.
- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, entre otras.
- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la inexistencia de los datos personales a los que se busca tener acceso, es garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para localizar los datos de su interés.

Por lo anterior, este CT analizó las fases del procedimiento que la JL-CDMX debió observar para declarar la inexistencia de los datos personales, a fin de verificar que dicha declaración sea correcta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0053-2023

- **Turno al órgano del Instituto competente para contar con los datos personales.**

La UT, turnó la solicitud que nos ocupa a la JL-CDMX, órgano competente para atenderla, de conformidad con el artículo 254, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE, el cual establece que los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

- **Plazo de respuesta (cinco días hábiles):**

El 4 de octubre de 2023, la UT turnó la solicitud a la JL-CDMX, quien el 12 de octubre de 2023 declaró la inexistencia de las copias de los nombramientos para las Jornadas Electorales de 2018 y 2021.

El CT observó que la JL-CDMX respondió fuera del plazo de gestión interna de 5 días hábiles, a partir del turno realizado por la UT en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales.

- **Análisis de la inexistencia declarada por la JL-CDMX,**

El CT analizó la inexistencia declarada por la JL-CDMX de los documentos señalados en el apartado **D** de la presente resolución.

- **Declaración de inexistencia por parte de la JL-CDMX:**

Respuesta de la JL-CDMX
[...] Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite físicos y electrónicos en los órganos subdelegacionales en esta entidad, se comunica que en la actual Junta Distrital Ejecutiva 19, la cual resguarda los expedientes de la extinta Junta Distrital Ejecutiva 24 vigente hasta el 31 de agosto de 2023, en términos de los "Criterios en materia de archivos para el traslado y recepción de expedientes derivado de la nueva demarcación territorial 2023", se encontraron registros relacionados con la participación del C. ***** en los siguientes procesos: <ol style="list-style-type: none">1. Que, en la Jornada Electoral del año 2018, y de acuerdo con el Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla 4100 Básica (B), el C. ***** fungió como Primer Escrutador.2. Que en la Jornada Electoral del año 2021 y de conformidad al Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla 4100 Contigua 1 (C 1), el C. ***** fungió como Presidente; y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0053-2023

Respuesta de la JL-CDMX

3. Sin menoscabo de lo anterior se acreditó con base en la copia del Nombramiento de Funcionario de Casilla, que en la Jornada Electoral del Proceso de Revocación de Mandato del año 2022, el C. ***** fungió como Primer Secretario de la Mesa Directiva de Casilla para la Revocación de Mandato 4100 Contigua 1.

En relación con lo anterior, **la Junta Distrital Ejecutiva 19 proporciona copia del nombramiento de Funcionario de Casilla para la Jornada Electoral del Proceso de Revocación de Mandato del año 2022.**

Con respecto a **los nombramientos para las Jornadas Electorales de 2018 y 2021**, se informa que de conformidad con el “Acuerdo INE/CG165/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación del Proceso Electoral Federal 2017-2018”; así como del “Acuerdo INE/CG1599/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la destrucción de los votos válidos y nulos, boletas sobrantes, lista nominal de electores y demás documentación del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de las papeletas con opiniones válidas y nulas, papeletas sobrantes, lista nominal de electores y demás documentación de la Consulta Popular 2021”, se comunica que **toda la documentación referida en dichos acuerdos fue destruida, por lo que no es posible entregar la información requerida por la persona solicitante.** Se anexan los acuerdos mencionados, así como las actas circunstanciadas de la extinta Junta Distrital Ejecutiva 24 como evidencia de la destrucción de la documentación mencionada.

[...]

[Énfasis añadido]

➤ **Búsqueda exhaustiva.**

El CT advierte que la JL-CDMX realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite físicos y electrónicos en los órganos subdelegacionales en esa entidad; sin embargo, no localizaron la documentación relativa a las Jornadas Electorales de 2018 y 2021, ya fue destruida de conformidad con lo establecido en los siguientes acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral:

- Acuerdo INE/CG165/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación del Proceso Electoral Federal 2017-2018; y
- Acuerdo INE/CG1599/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la destrucción de los votos válidos y nulos, boletas sobrantes, lista nominal de electores y demás documentación del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de las papeletas con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0053-2023

opiniones válidas y nulas, papeletas sobrantes, lista nominal de electores y demás documentación de la Consulta Popular 2021.

Como prueba de lo anterior, la JL-CDMX puso a disposición de la persona solicitante los acuerdos referidos y las actas circunstanciadas de la extinta Junta Distrital Ejecutiva 24 como evidencia de la destrucción de la documentación mencionada.

Además, para garantizar que realizó las gestiones de búsqueda necesarias para localización de la información requerida, la JL-CDMX señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivaron su búsqueda:

- **Circunstancia de modo:** a través de correo electrónico se solicitó la información requerida a cada una de las 22 Juntas Distritales Ejecutivas en la Ciudad de México, se pronunciara respecto de lo requerido por la persona solicitante, debiendo aportar en su caso, la información solicitada que sea pública, clasificar, en su caso, la que tenga carácter confidencial o reservado, o bien, declarara la inexistencia de la información, o la incompetencia de esa área para atender la solicitud, en cuyos casos debería fundar y motivar debidamente tal declaratoria.
- **Circunstancia de tiempo:** la búsqueda de la documentación comprendió de: 1996 a 2022.
- **Circunstancia de lugar:** archivos de trámite y de concentración, físicos y electrónicos, ubicados en cada una de las 22 Juntas Distritales de la Ciudad de México.

De lo anterior, se advierte que la JL-CDMX realizó las gestiones necesarias para localizar los documentos señalados en el apartado **D** de la presente resolución, que la persona titular de los datos refiere.

En ese sentido, el CT advierte que la inexistencia declarada por la JL-CDMX radica en que las copias de los nombramientos de las Jornadas Electorales de 2018 y 2021 ya fueron destruidas, como consta en los Acuerdos del Consejo General y actas circunstanciadas que dicha JLE puso a disposición de la persona solicitante.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numeral 6, del Reglamento de Datos Personales, este CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0053-2023

- **Confirma la inexistencia declarada por la JL-CDMX** respecto a las copias de los nombramientos como Funcionario de Casilla correspondientes a las Jornadas Electorales de 2018 y 2021.

Al respecto, resulta necesario referenciar los criterios SO/004/2019 y SO/002/2021, respectivamente, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

[...]

Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia, en casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales.

Cuando los sujetos obligados no localicen lo solicitado, como resultado de la búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que se refiere la petición, se deberá proporcionar a la persona titular, previa acreditación de su identidad, un ejemplar en origina de la resolución del Comité de Transparencia en la que conste de manera fundada y motivada la inexistencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada.

[...]

F. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la LGPDPPSO; y 42, fracciones XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0053-2023

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 42, fracción XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite la siguiente:

G. Resolución.

Primero. Se **confirma** la inexistencia declarada por la JL-CDMX respecto a los documentos referidos en el apartado **E** de la presente resolución, toda vez que los mismos no obran en posesión del INE.

Segundo. Entréguese a la persona titular, de manera personal y previa acreditación de su identidad, los documentos puestos a disposición por la JL-CDMX.

Tercero. Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **F** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0053-2023

Notifíquese a la persona titular de los datos personales de manera personal, previa acreditación de su identidad, y a los órganos del Instituto (DECEYEC y JL-CDMX), a través de correo electrónico.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 25 de octubre de 2023.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: RODCR

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0053-2023

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0053-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto a la solicitud de acceso a datos personales 330031423003061 (UT/SADP/23/00193).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 25 de octubre de 2023.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Coordinación Estratégica de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante titular del Comité de Transparencia.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

